



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 344-2022-MDC

VISTOS:

Cayma, 04 de julio del 2020

El Informe N° 0338-2022-MDC-PPM remitido por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Cayma, la decisión del titular de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

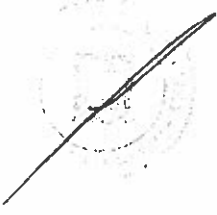
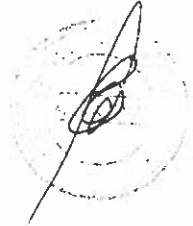
Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 36° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que el Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado;

Que, el artículo 38° del citado Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá informar al Alcalde y al Concejo Municipal las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que involucre a la Entidad;

Que, mediante el Informe N° 00338-2022-MDC/PPM remitido por la Oficina de Procuraduría Pública Municipal se requiere la expedición de una resolución de alcaldía que otorgue facultades de representación a dicho funcionario, con el objeto de poder actuar como representante de la Municipalidad Distrital de Cayma en el proceso de conciliación convocado por el Centro de Conciliación "SI VIS PAZ-Arequipa", solicitado por CONSORCIO ALAMAR;

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR facultades de conciliar o no al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma, Abg. Angel Horacio Chicata Valdivia asimismo para que participe en las audiencias de Conciliación convocada por el Centro de Conciliación "SI VIS PAZ - Arequipa", solicitado por **CONSORCIO ALAMAR** sobre Pago de Penalidad derivado de la ejecución del PIP "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Puesto de Salud La Tomilla, Pueblo Joven La Tomilla, Distrito de Cayma, Provincia y Región de Arequipa", cuya realización se ha programado para el día 06 de julio del 2022 a horas 4:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Procurador Público Municipal informe sobre el resultado de lo actuado en la mencionada audiencia de conciliación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar la resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.

